



Asamblea General

Distr. general
30 de junio de 2005

Original: español

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SOBRE TEXTOS DE LA CNUDMI (CLOUT)

Índice

	Página
I. Casos relativos a la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías (CIM)	3
Caso 543: CIM 49 1) a) - España: Audiencia Provincial de Orense, Sección 1ª, N° 207/2003 (12 de febrero de 2004).	3
Caso 544: CIM 75; 77 - España: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 1ª, N° 943/2002 (2 de febrero de 2004)	3
Caso 545: CIM 3 1) - España: Audiencia Provincial de Madrid, sección 25ª, N° 588/2003 - Sociedad Cysapapel, SL v. sociedad Diaures, SPA (11 de noviembre de 2003)	3
Caso 546: CIM 11 - España: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 16ª, N° 701/2003 (28 de octubre de 2003)	4
Caso 547: CIM 7 1) - España: Audiencia Provincial de Navarra, Sección 3ª, N° 223/2003 (22 de septiembre de 2003)	4
Caso 548: CIM 35 2) b) - España: Audiencia Provincial de Madrid, Sección 13ª, N° 290/2002 (8 de mayo de 2003).	5
Caso 549: CIM 1 1) a); 1 1) b); 2; 3; 7 1); 7 2); 19; 33; 39 1); 40 - España: Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6ª, N° 405/2003 (7 de junio de 2003).	5
Caso 550: CIM 19 - España: Audiencia Provincial de Alicante, N° 176/2003 (3 de abril de 2003). ..	6
Caso 551: CIM 30; 34 - España: Audiencia Provincial de Valencia, Sección 7ª, N° 197/2003 (24 de marzo de 2003)	7
Caso 552: CIM 66; 67 - España: Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6ª, N° 107/2003 (15 de febrero de 2003).	7
Caso 553: CIM 8 2); 25; 35 2) b); 46 2); 46 3) - España: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 16ª, N° 862/2003 (28 de abril de 2004).	7
Caso 554: CIM 71 - España: Audiencia Provincial de Cantabria, Sección 2ª, N° 81863/2004 (5 de febrero de 2004)	9
Caso 555: CIM 35 - España: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 16ª, N° 30/2004 (28 de enero de 2004)	9
Caso 556: CIM 55 - España: Audiencia Provincial de Barcelona Sección 16ª, N° 783/2003 (27 de noviembre de 2003)	10



Introducción

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de reunión y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales relacionados con las convenciones y leyes modelo emanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Para obtener información acerca de las características y el modo de utilización de este sistema, sírvanse consultar la Guía del Usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/REV.1). Los documentos que recogen la jurisprudencia sobre textos de la CNUDMI pueden consultarse en el sitio de ésta (<http://www.uncitral.org>).

En los documentos 37 y 38, relativos a la jurisprudencia sobre textos de la CNUDMI (CLOUT), se han introducido varios rasgos nuevos. En primer lugar, en el índice que figura en la primera página se enumeran las citaciones completas de cada caso contenido en este conjunto de resúmenes, junto con los distintos artículos de cada texto interpretados por el tribunal o el tribunal arbitral. En segundo lugar, en el encabezamiento de cada caso se incluye la dirección en Internet (URL), en que se puede consultar el texto completo de las decisiones o laudos arbitrales en su idioma original, junto con las direcciones en esa red de las traducciones en el (los) idioma(s) oficial(es) de las Naciones Unidas, cuando se dispone de ellas, (sírvanse tomar nota de que las referencias a los sitios web distintos de los sitios oficiales no implican su aprobación por las Naciones Unidas o la CNUDMI; además, los sitios web cambian con frecuencia; todas las direcciones de Internet contenidas en el presente documento están vigentes en la fecha de su presentación). En tercer lugar, los resúmenes de los casos que interpretan la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (LMA) incluyen ahora referencias a nociones clave que están en consonancia con las contenidas en el Tesauro para la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, preparado por la Secretaría de la Comisión en consulta con los corresponsales nacionales, y en el compendio relativo a esta Ley Modelo. Por último, al final se incluyen amplios índices para facilitar la investigación por citas de la CLOUT, jurisdicción, número de artículo y (en el caso de la LMA) nociones clave.

Los resúmenes han sido preparados por los corresponsales nacionales designados por sus respectivos gobiernos, o por distintos aportantes. Cabe señalar que ni esos corresponsales ni ninguna otra persona que interviene, directa o indirectamente, en el funcionamiento del sistema, asumen responsabilidad alguna por cualquier error u omisión, o por cualquier otra deficiencia.

Copyright © Naciones Unidas 2005
Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. El presente documento puede reproducirse en su totalidad, o en parte, solicitándolo a la Secretaría de las Naciones Unidas, Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América. Las autoridades y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad, o en parte, sin necesidad de solicitarlo, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

I. Casos relativos a la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías (CIM)

Caso 543: CIM 49 1) a)

España: Audiencia Provincial de Orense, Sección 1ª, Nº 207/2003

Framo S.r.l. v. Cooperativas Orensanas S. Coop. Lda.

12 de febrero de 2004

Antecedentes: Sentencia del Juzgado Mixto Nº 6 de Ourense, 5 de marzo de 2003

Texto completo: <http://www.uc3m.es/cisg/sespan42.htm>

Resumen preparado por María del Pilar Perales Viscasillas (corresponsal nacional)

El caso parece involucrar a dos empresas españolas que discuten acerca de la existencia de un virus en las aves vendidas. La sentencia de primera instancia declara nulo de pleno derecho el contrato por recaer sobre animales que padecían una enfermedad contagiosa al amparo del artículo 1490 Código Civil, frente a la postura de la demandada que alega la aplicación de la CIM. El tribunal casa la sentencia de instancia y entiende que el resultado sería el mismo aplicando la CIM.

Caso 544: CIM 75, 77

España: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 1ª, 943/2002

Rico S.a. v. Sovena S.a.

2 de febrero de 2004

Antecedentes: Sentencia del Juzgado de Primera Instancia Nº 47 de Barcelona, 28 de junio de 2002

Texto completo: <http://www.uc3m.es/cisg/sespan33.htm>

Resumen preparado por María del Pilar Perales Viscasillas (corresponsal nacional)

Entre otras cuestiones, se solicita en el recurso de apelación la revisión del lucro cesante concedido por considerar que la venta de reemplazo que se realizó a una sociedad angoleña no era tal al no cumplir con los requisitos de la CIM. El tribunal considera que tres de las cuatro ventas de reemplazo fueron conformes a la CIM, excepto por la primera que se produce estando vigente el contrato y las expectativas de embarque de nuevas remesas. En el momento en que se produjo esa venta no se había resuelto el contrato por lo que no puede reclamar la diferencia de precio por una venta de otro género. Señala, además, el tribunal que dicha venta no tiene como finalidad mitigar el daño, como establece el artículo 77 de la CIM, puesto que éste establece una excepción precisamente a favor de quien tiene que indemnizar. Para finalizar considera acorde con el artículo 75 de la CIM el sistema del cálculo de los daños.

Caso 545: CIM 3 1)

España: Audiencia Provincial de Madrid, Sección 25ª, 588/2003

Sociedad Cysapapel SL v. sociedad Diaures S.p.A.

11 de noviembre de 2003

Antecedentes: Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Arganda del Rey, 14 de abril de 2000.

Texto completo: <http://www.uc3m.es/cisg/sespan35.htm>

Resumen preparado por María del Pilar Perales Viscasillas (corresponsal nacional)

Aunque se discute la resolución de un contrato, la cita al Convenio de Viena se realiza en relación a otros aspectos. El juzgado de primera instancia acogió la tesis de la demandada acerca de la naturaleza jurídica de la relación que une a las partes que se calificó de contrato de suministro de mercaderías al amparo del artículo 3 1) de la CIM. El tribunal de apelación no entra a discutir esta cuestión, y argumenta las cuestiones relativas a la resolución del contrato y la falta de conformidad de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio.

Caso 546: CIM 11

España: Audiencia Provincial de Barcelona, 701/2003 (Sección 16ª)

Auto Internacional S.r.l. v. Sun's Garage S.L. y Delegación especial de Canarias de la A.E.A.T

28 de octubre de 2003

Antecedentes: Juzgado de Primera Instancia Nº 50 de Barcelona, 5 de febrero de 2003

Texto completo: <http://www.uc3m.es/cisg/sespan36.htm>

Resumen preparado por María del Pilar Perales Viscasillas (corresponsal nacional)

El litigio no se refiere a un contrato de compraventa sino a la corrección de un embargo realizado por la Administración tributaria sobre un turismo. Para examinar la alegación referida a dicha corrección del embargo, el tribunal ha de determinar quién es el propietario del vehículo. La sociedad que alega ser la propietaria es una sociedad francesa de responsabilidad limitada, siendo la sociedad vendedora una sociedad española. Pues bien, el tribunal cita la CIM y el artículo 51 del Código de Comercio para señalar que el contrato de compraventa del automóvil pudo haberse celebrado verbalmente de acuerdo con la naturaleza consensual de dicho contrato tal y como se reconoce en los textos legales citados.

Caso 547: CIM 7 1)

España: Audiencia Provincial de Navarra, Sección 3ª, Nº 223/2003

Waukesha Engine Division/Dresser Industrial Products B.V. v. Ceramica Utzubar S.A.

22 de septiembre de 2003

Antecedentes: Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Pamplona, 13 de septiembre de 2001

Texto completo: <http://www.uc3m.es/cisg/sespan37.htm>

Resumen preparado por María del Pilar Perales Viscasillas (corresponsal nacional)

En relación con la CIM, el tribunal se refiere al principio de buena fe, para indicar que la Convención otorga notable importancia a dicho principio “*en el sentido que un contrato debe presentar aquel contenido que las partes podían esperar que tuviera, según la confianza razonable, principio éste que quebraría si, como pretende la demandada, se diese virtualidad a la cláusula de sumisión a arbitraje inserta en el contrato de garantía*”. De los hechos se evidencia la existencia de dos contratos. Uno de compraventa, en el que las partes se someten a los tribunales españoles. Y un segundo contrato de garantía, contrato accesorio al de compraventa, cuyo clausulado general fue redactado unilateralmente por el vendedor, y que prevé la sumisión a arbitraje de la Asociación Americana de Arbitraje. Pues bien, el tribunal se apoya en dicho precepto de la CIM para entender que no ha existido sumisión expresa de la parte española al convenio arbitral. En otras palabras, entiende que no existe la voluntad inequívoca de la parte compradora de someterse a arbitraje tal y como requieren el artículo 6 2) de la Ley de Arbitraje

de 1988 y el artículo II 2) del Convenio de Nueva York de 1958. Aplica, además, el principio de independencia o separabilidad de la cláusula de arbitraje para señalar que la parte compradora puede confiar en el resto de las estipulaciones del contrato.

Caso 548: CIM 35 2) b)

España: Audiencia Provincial de Madrid, Sección 13ª, Nº 290/2002

Manuel Fernández Fernández S.A. v. Kuhne Heitz N.V.

8 de mayo de 2003

Antecedentes: Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Alcobendas, 14 de febrero de 2002

Texto completo: <http://www.uc3m.es/cisg/sespan38.htm>

Resumen preparado por María del Pilar Perales Viscasillas (corresponsal nacional)

Invoca el comprador el incumplimiento por el vendedor del artículo 35 2) b) de la CIM. El tribunal sin referirse a ningún precepto de la Convención deduce de las pruebas aportadas que el vendedor incumplió con su obligación de embalar por separado los trozos de carne, lo que provocó la pérdida de la subvención europea de la compradora, y el pago de multas.

Caso 549: CIM 1 1) a); 1 1) b); 2; 3; 7 1); 7 2); 19; 33; 39 1); 40

España: Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6ª, Nº 405/2003

Americana Juice Import Inc. v. Cherubino Valsangiacomo S.A.

7 de junio de 2003

Antecedentes: Juzgado de Primera Instancia Nº 16 de Valencia, 2 de diciembre de 2002

Texto completo: <http://www.uc3m.es/cisg/sespan39.htm>

Resumen preparado por María del Pilar Perales Viscasillas (corresponsal nacional)

Las partes discuten si en un contrato de compraventa internacional de 1500 toneladas de mosto de uva concentrado hubo incumplimiento contractual y la cuantía de la indemnización de daños y perjuicios. En la sentencia de primera instancia, el tribunal condenó al comprador a pagar al vendedor una indemnización de aproximadamente 17 millones de pesetas.

La parte compradora-apelante alega la aplicación de la CIM. El tribunal de apelación aplica el Convenio sobre la base del artículo 1.1 a).

El tribunal añade interesantes apreciaciones relativas a la interpretación de la Convención. En primer lugar, citando el artículo 7 1) y el artículo 7 2), señala la necesidad de una interpretación uniforme, principio que está presente en otras Convenciones, lo que revela una tendencia actual en el Derecho Mercantil Internacional. En segundo término, alude a la relevancia que en la interpretación de la Convención presenta el Comentario de la Secretaría de la CNUDMI al Proyecto de Convención de 1978, en concreto cita el comentario al artículo 6 del Proyecto. Asimismo, y en tercer lugar, se refiere al importante papel de la doctrina que reclama una interpretación autónoma de la Convención frente al derecho nacional, para lo que incluso es necesario adoptar una metodología distinta que la utilizada para aplicar el derecho doméstico. En cuarto lugar, puntualiza el tribunal, la única manera de asegurar la uniformidad en su aplicación es tomar en cuenta lo que otros tribunales en otros países han hecho al momento de aplicarla en los casos que les han sido sometidos, así como consultar las opiniones expertas de los tratadistas en la materia para lograr esta uniformidad. Específicamente alude el tribunal al sistema CLOUT.

Sobre esta cuestión el tribunal finaliza indicando que la CIM, los precedentes de otros tribunales nacionales o extranjeros, nuestro propio derecho interno, los acuerdos contractuales, las pretensiones de las partes y las pruebas practicadas serán los instrumentos a través de los cuales se dará respuesta al objeto de la litis.

Pasando a las cuestiones sustantivas, el contrato de compraventa contaba con una cláusula EX FACTORY que el tribunal interpreta a la luz de los INCOTERMS 2000. Por cierto, que el tribunal se refiere a la recomendación de la UNCITRAL en cuanto a la utilización de los Incoterms. De los hechos del caso se evidencia que el comprador incumplió con su obligación de retirar la mercancía del establecimiento del vendedor en el período de tiempo pactado. La mercancía sufrió una pérdida de color importante debido al retraso; retraso que fue provocado por los problemas de la compradora en la apertura del crédito documentario que no se hizo hasta finales de noviembre de 1997. El comprador alega que podía recoger la mercancía en cualquier momento entre finales de octubre de 1997 y febrero de 1998. El tribunal, sin embargo, señala que dicho plazo no estaba previsto en beneficio del comprador, no estando tal planteamiento amparado ni por el artículo 33 ni por el artículo 7 de la CIM (principio de buena fe). El plazo para recoger la mercancía está íntimamente relacionado con la naturaleza de la mercancía, cuya fabricación requiere disponer de la materia prima con la suficiente antelación y exige un complejo proceso de elaboración, imposible de improvisar, por lo que no resulta razonable interpretar que sin pactarlo expresamente se dejara en manos del comprador con el grave riesgo que implicaba para el vendedor. De los documentos contractuales, el tribunal deduce que las partes pactaron que la puesta a disposición de la mercancía y la consiguiente entrega debían producirse de forma escalonada desde finales de octubre de 1997 a febrero de 1998.

El tribunal se refiere, además, a la denuncia de la falta de conformidad para concluir que el comprador no denunció en un plazo razonable. Acude a los casos CLOUT 98 y 81 con el objetivo de determinar qué es un plazo razonable. En el caso en cuestión, donde existía una cláusula EX FACTORY, entiende que el comprador no actuó con la debida diligencia, puesto que no examinó las mercancías –sólo recogió una parte del total de la cantidad pactada- hasta su llegada a destino en los Estados Unidos, lo que era particularmente importante en el caso en cuestión puesto que el mosto pierde intensidad de color por el transcurso del tiempo, y además el transporte resultó ser inadecuado. En cuanto a la carga de la prueba, corresponde al comprador, citando el caso CLOUT 251.

En relación con la parte de la mercancía no recogida, el vendedor sólo pudo vender una parte a terceros (venta de reemplazo). El lucro obtenido con la venta de reemplazo ha de ser deducido de la indemnización, puesto que de lo contrario se obtendría un enriquecimiento injusto puesto que a éste se añadiría la restitución del lucro no obtenido por la mercancía no retirada por la compradora.

Caso 550: CIM 19

España: Audiencia Provincial de Alicante, Nº 176/2003

Promociones Don Sento S.L. v. Promociones Calle Blasco Ibáñez S.L.

3 de abril de 2003

Antecedentes: Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Elche, 21 de octubre de 2002

Texto completo: <http://www.uc3m.es/cisg/sespan40.htm>

Resumen preparado por María del Pilar Perales Viscasillas (corresponsal nacional)

Se discute la perfección de un contrato de compraventa nacional de una finca para determinar la comisión que se debe al agente de la propiedad inmobiliaria. El contrato no se consideró perfeccionado porque la aceptación de la contraoferta no se produjo dentro del plazo fijado. El tribunal se apoya en la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de enero 2000 que, a su vez, se apoya en el artículo 19 de la CIM.

Caso 551: CIM 30; 34

España: Audiencia Provincial de Valencia, Sección 7ª, Nº 197/2003

Tozeto S.L. v. Molina y García S.L.

24 de marzo de 2003

Antecedentes: Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Gandía, 22 de mayo de 2002

Texto completo: <http://www.uc3m.es/cisg/sespan41.htm>

Resumen preparado por María del Pilar Perales Viscasillas (corresponsal nacional)

Se trata de un contrato de transporte donde se reclama el pago de los portes. Tangencialmente se cita la CIM, artículos 30 y 34, a los efectos de señalar la obligación del vendedor de entregar los documentos relacionados con las mercancías vendidas.

Caso 552: CIM 66; 67

España: Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6ª, Nº 107/2003

Cerámicas Jovi S.L. v. Hanjing Shipping Co. Ltd.

15 de febrero de 2003

Antecedentes: Juzgado de Primera Instancia Nº 21 de Valencia, 27 de mayo de 2002

Texto completo: <http://www.uc3m.es/cisg/sespan32.htm>

Resumen preparado por María del Pilar Perales Viscasillas (corresponsal nacional)

El litigio no enfrenta al comprador y vendedor en el contrato de compraventa internacional, sino al comprador español (destinatario de la mercancía) y a la empresa porteadora. Las mercancías se destruyeron como consecuencia de un incendio que se produjo en el buque que transportaba las mercancías. La compradora reclama el importe de los daños y perjuicios, y que se le declare propietaria de las mercancías, algo que fue considerado dudoso por el juzgador de primera instancia. El tribunal considera que desde el momento de la carga de la mercancía en el buque, el comprador se hacía cargo de los riesgos del transporte. Precisamente ello implica su condición de perjudicada y justifica su legitimación, citando el artículo 66 de la CIM.

Caso 553: CIM 8 2); 25; 35 2) b); 46 2); 46 3)

España: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 16ª, Nº 862/2003

Sociedade de Construções Aquino & Filho Lda. v. Fundição Benito 2000 S.L.

28 de abril de 2004

Antecedentes: Sentencia del Juzgado de Primera Instancia Nº.2 de Vic, 14 de julio de 2003

Texto completo: <http://www.uc3m.es/cisg/sespan31.htm>

Resumen preparado por María del Pilar Perales Viscasillas (corresponsal nacional)

El objeto de la controversia es la compraventa de tapas metálicas de registro de redes de alcantarillado concertada en el año 1999 por una empresa portuguesa (compradora) y una española (vendedora) con el objeto de que la primera cumpliera sus compromisos como contratista de dos obras públicas en Portugal. Las tapas

solicitadas correspondían al modelo Transit y al modelo Delta. La sociedad portuguesa alega que el producto no se ajustaba a las especificaciones del contrato y que las tapas servidas eran defectuosas, por lo que pretende se le restituya parte del precio ya abonado más el resarcimiento de los daños y perjuicios producidos por la retirada de las tapas inútiles ya colocadas en la obra y su sustitución íntegra por otras (compra de reemplazo que realizó a terceras sociedades). La vendedora reconviene negando el incumplimiento y solicitando el pago del precio aún pendiente. La sentencia de primera instancia concluye dando la razón al vendedor. La compradora presenta el recurso de apelación.

El tribunal de apelación consideró, en primer término, que las partes estaban de acuerdo en la aplicación de la CIM. En relación con el incumplimiento, examina, en primer lugar, las alegaciones relativas a la tapa modelo Delta donde la compradora indica que las tapas no alcanzaban los niveles de resistencia señalados en el catálogo del vendedor, así como determinados defectos en las juntas de polietileno de las tapas. El tribunal señala que de los informes periciales no se deduce la falta de conformidad en cuanto a la falta de adecuación a los niveles de resistencia indicados. Por otro lado, los defectos en las juntas fueron admitidos por la vendedora, quien ofreció la sustitución gratuita de las mismas, lo que fue, sin embargo, rechazado por la compradora. Entiende el tribunal que la vendedora cumplió con lo dispuesto en los párrafos 2) y 3) del artículo 46 de la CIM, sin que se haya acreditado que la sustitución fuese inviable.

Por lo que atañe a las tapas modelo Transit, la compradora alega, en primer lugar, la radical inaptitud del producto para el destino que pensaba darle el comprador, conocido por la vendedora. El tribunal cita el artículo 35 2) b) de la Convención y rechaza la pretensión de la compradora. En primer lugar, señala que el hecho de que la vendedora cuente con una determinada homologación de calidad empresarial (ISO 9001) no implica que esté obligada a conocer las necesidades del comprador. Rechaza, en segundo término, el que la presentación en el catálogo del vendedor de los diferentes modelos de tapa haya podido inducir a error a la compradora, puesto que la compradora tiene una específica cualificación como contratista de obra pública. Precisamente por ello, la compradora no podía ignorar que la contrata donde se instalarían las tapas Transit exigía tapas de la clase D 400 y con un diámetro de 600 mm, lo que no se cumplía por las tapas Transit según el catálogo, ni tampoco se desprende de las negociaciones previas entre las partes. De hecho, citando el artículo 8 2) de la CIM, entiende el tribunal que el vendedor no fue advertido de las exigencias de las obras a las que iban destinadas las tapas y que ante la solicitud de la compradora de que en las tapas figurase la leyenda "D 400", el vendedor contestó indicando que ello exigiría la venta de un modelo distinto, lo que fue confirmado después de la perfección del contrato cuando el vendedor remitió al comprador una muestra de la leyenda en la que no figuraba aquella petición del comprador.

En segundo término, alega la compradora defectos de resistencia en las tapas Transit. El tribunal considera acertada dicha alegación. El catálogo indica una resistencia de hasta 40 toneladas, lo que según los peritos admite tolerancias en ± 3 . El propio test de resistencia de la vendedora efectuado antes de la entrega revela índices de resistencia de entre 25 y 35 toneladas, no obstante lo cual el vendedor procedió a la entrega. El tribunal considera que hubo un incumplimiento esencial de la vendedora (artículo 25 de la CIM).

Ahora bien, como existió también error en la compradora al seleccionar el producto (encargó unas tapas adecuadas para paseos y arceños, que colocó en la calzada de una carretera), observa el tribunal que existe una concurrencia de conductas determinantes del resultado final imputables a cada uno de los contratantes por lo que reduce en un 50% el importe que corresponde al vendedor por la venta de las tapas Transit.

Caso 554: CIM 71

España: Audiencia Provincial de Cantabria, Sección 2ª, Nº 81863/2004

Ispat Unimetal S.A. v. Trenzas y Cables de Acero PSC. S.L.

5 de febrero de 2004

Antecedentes: Sentencia del Juzgado de Primera Instancia Nº 8 de Santander, 28 de marzo de 2003

Texto completo: <http://www.uc3m.es/cisg/sespan28.htm>

Resumen preparado por María del Pilar Perales Viscasillas (corresponsal nacional)

Entre las partes se concertó un contrato de compraventa sujeta a la CIM de 2000 toneladas de cable (alambrón) de acero. La fecha de entrega inicialmente pactada -10 de marzo de 2000- fue adelantada al día 21 de febrero de 2000. El 23 de febrero la compradora envía una comunicación al vendedor requiriéndole para la entrega y advirtiéndole del retraso en sus compromisos con terceros. Las mercancías llegaron el día 25 de febrero, comunicándose nuevamente el comprador con el vendedor al efecto de advertirle de las consecuencias que se derivarían de un nuevo retraso en las entregas previstas, a saber: la necesidad de acudir a otro proveedor y la correspondiente reducción de la factura al vendedor. Ante esta advertencia, la vendedora le comunica que va a solicitar a su delegación en España que detenga el envío del material que actualmente estaba en la frontera debido al problema de calidad y riesgo de impago. De esta forma, la vendedora procede unilateralmente a la suspensión del material con fecha 29 de febrero, aunque posteriormente se reanuda el 22 de marzo. El día 23 de marzo, la compradora devuelve tres de los camiones sin descargar manifestando la existencia de defectos de calidad, aunque recibió el resto de la mercancía.

La sentencia entiende que la actitud unilateral de la vendedora no puede entenderse amparada en el artículo 71 de la CIM, y que la demora en la entrega habría de suponer algún perjuicio a la compradora del que ha de hacerse cargo la vendedora.

Por otro lado, la Audiencia Provincial revoca la sentencia de instancia en cuanto a la entrega de tres rollos de alambón defectuosos, y ello porque la compradora no ha podido probar la existencia de dichos defectos.

Caso 555: CIM 35

España: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 16ª, Nº 30/2004

Durero Packaging S.A. v. Badrinas S.A.

28 de enero de 2004

Antecedentes: Sentencia del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Badalona, 19 de febrero de 2003

Texto completo: <http://www.uc3m.es/cisg/sespan27.htm>

Resumen preparado por María del Pilar Perales Viscasillas (corresponsal nacional)

Las partes discuten la adecuación de la cola adquirida para el encolado de cajas de productos comestibles; cajas que iban destinadas a un tercer cliente en Italia. La sentencia cita el artículo 35 de la CIM a los efectos de señalar que este precepto se refiere al concepto del uso especial, que las partes discuten. El tribunal, no obstante, señala que la comunicación del uso especial "no se hizo propiamente al vendedor sino a un viajante de la empresa y, desde luego, la empresa compradora tiene un departamento de control de calidad, de manera que lo propio es guiarse por sus propios criterios y no por el parecer que en este sentido hubiera expresado el comercial de la vendedora".

Caso 556: CIM 55

España: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 16ª, Nº 783/2003

D. Blas v. Viatges Poblenou S.L.

27 de noviembre de 2003

Antecedentes: Sentencia del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Arenys de Mar, 7 de septiembre de 2002

Texto completo: <http://www.uc3m.es/cisg/sespan26.htm>

Resumen preparado por María del Pilar Perales Viscasillas (corresponsal nacional)

El litigio versa no sobre un contrato de compraventa internacional de mercancías sino sobre un contrato de alquiler de equipos de esquí para un grupo escolar entre un particular y una agencia de viajes. De los hechos se deduce que hubo un cambio en el destino de los equipos de esquí y de resultas de ello no se concretó el precio del alquiler. Las partes discuten cuál es el precio que se ha de pagar por el contrato, particularmente porque el demandante reclama por el servicio un precio que posteriormente es calificado por el tribunal como arbitrario. La Audiencia Provincial se refiere a las disposiciones de la CIM, en concreto al artículo 55, así como al artículo 277 del Código de Comercio en relación con el contrato de comisión mercantil, para señalar que "*por la libertad formal y la rapidez de la contratación en el comercio, no es rara la circunstancia de que no se determine el precio*". En este sentido, se indica que aunque las citadas normas no son directamente aplicables al caso enjuiciado, sí lo son los principios en que se fundan y puesto que no se había fijado el precio del contrato, el demandado -agencia de viajes- podía lícitamente esperar, cuando se concertó el servicio y se envió la expedición, que el precio de esta operación de alquiler de esquís fuera el normal, no sólo de la zona para grupos escolares, sino también que fuera el precio normal que aplica el demandante en estas situaciones.

Índice de la presente edición**I. Casos por jurisdicción territorial***España*

Caso 543: CIM 49 1) a) - España: Audiencia Provincial de Orense, Sección 1ª, Nº 207/2003 (12 febrero de 2004)

Caso 544: CIM 75; 77 - España: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 1ª, 943/2002 (2 de febrero de 2004)

Caso 545: CIM 3 1) - España: Audiencia Provincial de Madrid, Sección 25ª, 588/2003 - Sociedad Cysapapel, SL v. sociedad Diaures, SPA (11 de noviembre de 2003)

Caso 546: CIM 11 - España: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 16ª, 701/2003 (28 de octubre de 2003)

Caso 547: CIM 7 1) - España: Audiencia Provincial de Navarra, Sección 3ª, N° 223/2003 (22 de septiembre de 2003)

Caso 548: CIM 35 2) b) - España: Audiencia Provincial de Madrid, Sección 13ª, N° 290/2002 (8 de mayo de 2003)

Caso 549: CIM 1 1) a); 1 1) b); 2; 3; 7 1); 7 2); 19; 33; 39 1); 40 - España: Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6ª, N° 405/2003 (7 de junio de 2003)

Caso 550: CIM 19 - España: Audiencia Provincial de Alicante, N° 176/2003 (3 de abril de 2003)

Caso 551: CIM 30; 34 - España: Audiencia Provincial de Valencia, Sección 7ª, N° 197/2003 (24 de marzo de 2003)

Caso 552: CIM 66; 67 - España: Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6ª, N° 107/2003 (15 de febrero de 2003)

Caso 553: CIM 8 2); 25; 35 2) b); 46 2); 46 3) - España: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 16ª, N° 862/2003 (28 de abril de 2004)

Caso 554: CIM 71 - España: Audiencia Provincial de Cantabria, Sección 2ª, N° 81863/2004 (5 de febrero de 2004)

Caso 555: CIM 35 - España: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 16ª, N° 30/2004 (28 de enero de 2004)

Caso 556: CIM 55 - España: Audiencia Provincial de Barcelona Sección 16ª, N° 783/2003 (27 de noviembre de 2003)

II. Casos por textos y por artículos

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM)

CIM 1) 1 a)

Caso 549: - España: Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6ª, N° 405/2003 (7 de junio de 2003)

CIM 1) 1 b)

Caso 549: - España: Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6ª, N° 405/2003 (7 de junio de 2003)

CIM 2

Caso 549: - España: Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6ª, N° 405/2003 (7 de junio de 2003)

CIM 3

Caso 549: - *España: Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6ª, N° 405/2003 (7 de junio de 2003)*

CIM 3 1)

Caso 545: - *España: Audiencia Provincial de Madrid, Sección 25ª, 588/2003 - Sociedad Cysapapel, SL v. sociedad Diaures, SPA (11 de noviembre de 2003)*

CIM 7 1)

Caso 547: - *España: Audiencia Provincial de Navarra, Sección 3ª, N° 223/2003 (22 de septiembre de 2003)*

Caso 549: - *España: Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6ª, N° 405/2003 (7 de junio de 2003)*

CIM 7 2)

Caso 549: - *España: Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6ª, N° 405/2003 (7 de junio de 2003)*

CIM 8 2)

Caso 553: - *España: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 16ª, N° 862/2003 (28 de abril de 2004)*

CIM 11

Caso 546: - *España: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 16ª, 701/2003 (28 de octubre de 2003)*

CIM 19

Caso 549: - *España: Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6ª, N° 405/2003 (7 de junio de 2003)*

Caso 550: - *España: Audiencia Provincial de Alicante, N° 176/2003 (3 de abril de 2003)*

CIM 25

Caso 553: - *España: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 16ª, N° 862/2003 (28 de abril de 2004)*

CIM 30

Caso 551: - *España: Audiencia Provincial de Valencia, Sección 7ª, N° 197/2003 (24 de marzo de 2003)*

CIM 33

Caso 549: - *España: Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6ª, N° 405/2003 (7 de junio de 2003)*

CIM 34

Caso 551: - *España: Audiencia Provincial de Valencia, Sección 7ª, N° 197/2003 (24 de marzo de 2003)*

CIM 35

Caso 555: - *España: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 16ª, N° 30/2004 (28 de enero de 2004)*

CIM 35 2) b)

Caso 548: - *España: Audiencia Provincial de Madrid, Sección 13ª, N° 290/2002 (8 de mayo de 2003)*

Caso 553: - *España: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 16ª, N° 862/2003 (28 de abril de 2004)*

CIM 39 1)

Caso 549: - *España: Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6ª, N° 405/2003 (7 de junio de 2003)*

CIM 40

Caso 549: - *España: Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6ª, N° 405/2003 (7 de junio de 2003)*

CIM 46 2)

Caso 553: - *España: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 16ª, N° 862/2003 (28 de abril de 2004)*

CIM 46 3)

Caso 553: - *España: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 16ª, N° 862/2003 (28 de abril de 2004)*

CIM 49 1) a)

Caso 543: - *España: Audiencia Provincial de Orense, Sección 1ª, N° 207/2003 (12 de febrero de 2004)*

CIM 55

Caso 556: - *España: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 16ª, N° 783/2003 (27 de noviembre de 2003)*

CIM 66

Caso 552: - *España: Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6ª, N° 107/2003 (15 de febrero de 2003)*

CIM 67

Caso 552: - *España: Audiencia Provincial de Valencia, Sección 6ª, N° 107/2003 (15 de febrero de 2003)*

CIM 71

Caso 554: - *España: Audiencia Provincial de Cantabria, Sección 2ª, N° 81863/2004 (5 de febrero de 2004)*

CIM 75

Caso 544: - *España: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 1ª, 943/2002 (2 de febrero de 2004)*

CIM 77

Caso 544: - *España: Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 1ª, 943/2002 (2 de febrero de 2004)*